

Erref/Ref:	2023/9E/SESJGL
Proz/Proc:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Secretaría	

### TOKIKO GOBERNU BATZORDEA

### JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2023ko maiatzaren 23ko ohiko Bilkura

Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2023

Aipatutako egunean, goizeko zortziak eta hogeita hamabost minutu direnean, TOKIKO GOBERNU BATZARRA lehenengo deialdian ohiko bilkura egiteko bildu da udaletxeko bilkura aretoan. Orriaren ertzean agertzen diren zinegotziek hartu dute parte, eta izatez zein eskubidez batzordea osatzen duten kideen gehiengo dira; Idazkari Orokorrek lagundu egin die, eta guztia Leioako Udaleko Araudi Organikoa eta Herri Partaidetzakoaren 69 eta hurrengo artikuluetan xedatutakoaren ondoreetarako, Alkate Udaltzaburua irizpenerako jarri dituen gaiak aztertzeko edo kudeaketaren jarraipena egiteko helburuarekin.

Siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día señalado, se reúne en primera convocatoria la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en el salón de sesiones del Ayuntamiento con la asistencia de los Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros de la misma a efectos de válida constitución, asistidos por la Secretaría municipal, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en los artículos 69 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa, con el fin de despachar los asuntos que por la Alcaldía Presidencia se han sometido a su dictamen o al seguimiento de la gestión.

Ordu horretan, lehen deialdian, lehendakariak ekitaldia irekita zegoela adierazi zuen. Ondoren, ohiko bilkura honetako gai-zerrendan sartu zen.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria

#### **Bertaratutakoak / Asistentes**

##### **PRESIDENTEA / PRESIDENTE BATZORDEKIDEAK / VOCALES**

Iban Rodríguez Etxebarria

##### *Euzko Abertzaleak*

Ugaitz Zabala Gomez

Estibaliz Bilbao Larrondo

Jose Javier Losantos Omar

Jose Miguel Abascal Somocueto

Arantxa Diaz De Jungitu Tudanka

##### *Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak*

Juan Carlos Martinez Llamazares

##### **BERTARATUTAKO BESTE BATZUK/ OTROS ASISTENTES**

Marta Alvarez Oyarbide

Francisco Javier Acha Arrizabalaga

Consuelo Castellanos Jimenez

Pedro Arceredillo Buruaga

##### **IDAZKARIA / SECRETARIA**

Chiara Camarón Pacheco

## Ausentes

Maria Teresa Alvaro Gomez Del Pulgar

Vocal

### GAI ZERRENDA/ORDEN DEL DÍA:

1.

**Aurreko Bilkuraren akta onartzea**

**Aprobación del acta de la sesión anterior**

Secretaría.

**Número: 2023/8K/SESJGL.**

2023ko maiatzaren 9an egindako bileraren akta aurteztu da, onartzeko

Se presenta para aprobación el acta de la sesión celebrada el 9 de mayo de 2023

Iruzkirik egiten ez denez, akta onartutzat hartzen da.

No existiendo observaciones al acta se entiende aprobada

2.

**Leioako udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor prozedura hastea**

**Incoación de procedimiento sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2023/4161A.**

INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-56800

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 56800 remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 115 obrante en el expediente de fecha 18 de abril de 2023, a las 12:45 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en la calle Aldapabarrena número 34, hay una persona colocando publicidad en los parabrisas de los coches sin autorización municipal.

Por lo que se procedió a identificar a XXX con DNI \*\*\*1808\*\*, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

## Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

## Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX por infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 201 € (160,80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 160,80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 120,60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ez. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

3.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2022/8151L.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-56772

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 115 obrante en el expediente de fecha 11 de noviembre de 2022, a las 16:11 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en el número 4 de la calle Luis Bilbao Líbano, se dejan cajas de comercio – frutería en vía pública sin autorización municipal, por lo que se procedió a la identificación de XXX, con NIE \*\*\*8445\*\*, como responsable de la infracción.

El día 11 de noviembre de 2022, demandante coloca de nuevo cajas de basura de la frutería sobre la acera de la C/ Dr. Luis Bilbao Líbano nº 4.

Patrulla acude y los agentes con nº profesionales 054B0115 y 054B0162 comprueban que las cajas ocupan la vía pública sin autorización correspondiente. Se identifica al encargado del establecimiento y al tratarse de un menor de edad, se identifica al padre para interponer la denuncia. Es informado.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 26.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 26. Máquinas de venta automática. Expositores y demás elementos

2. Queda prohibida la ocupación de la vía pública por expositores o por cualquier otro tipo de objeto, instalación o elemento que carezca de la correspondiente licencia municipal.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos: 8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como responsable de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 26.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-56772), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

4.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena**

**Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

Número: 2022/8464X.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-56314

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 56314 remitido por los Agentes de la Policía Municipal nº 157 y 164 obrante en el expediente de fecha 05 de noviembre de 2022, a las 15:20 horas, se comprueba que una persona arroja residuos al suelo en vía pública, en Langileria 180 de la localidad.

El día 05 de noviembre de 2022 a las 15:20 horas, los agentes con números profesionales 054B0157 y 054B0164, debidamente uniformados y en vehículo oficial con distintivos, se encontraban realizando labores de seguridad ciudadana en la calle Langileria 180 con motivo de una intervención policial referente a un presunto delito contra la seguridad vial (DSV 22/604).

Durante el transcurso de dicha intervención. El abajo identificado como XXX arrojó al suelo el envoltorio de plástico que contenía la boquilla que utilizó para realizar la prueba etilométrica a la que fue sometido, al tiempo que manifestó “si queréis lo recogéis vosotros”.

Asimismo, al término de la intervención policial, cogió una botella de vidrio, más concretamente de marca ginebra MG, y la lanzó entre los vehículos estacionados en el parking sito en el lugar.

Por último, los agentes intervinientes le dieron al implicado la opción de recoger dichos residuos depositados, a lo que se negó rotundamente. Así pues, se le informó de la propuesta de sanción a la ordenanza municipal de civismo que regula este tipo de infracciones, entregándole copia del boletín de denuncia.

Por lo que se procedió a la identificación de XXX con NIE \*\*\*0108\*\*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

“Artículo 19. Prohibiciones específicas.

1. Se prohíben realizar cualquier operación que puedan ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

- Lavar vehículos en la vía pública.
- Defecar, orinar y escupir en la vía pública.
- Manipular o seleccionar desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- Arrojar a la vía pública o depositar en ella desperdicios, residuos y octavillas.”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos: 8.3. °, 12.2. ° (excepto a, b,c), 13, 14.3.° (excepto c, e y f), 16, 19.1.°, 20.2.°, 21.2.°, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.°, 31, 33, 34, 41.1.°”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de

la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-56314), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

## 5.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zehapen-espedientearen ebazpena**

**Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2023/4660L.**

**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA**



Nº DE BOLETIN POLICIAL: X-57342

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 57342 remitido por el Agente de la Policía Municipal nº 022I0101 en relación con el informe nº 201/23, obrante en el expediente de fecha 13 de abril de 2023, a las 15:30 horas, el mencionado agente comprobó cómo en Mendibil 7 – 2B de la localidad, se realizan obras fuera del horario establecido por Ordenanza Municipal (hora inicio 15:00).

El día 13 de abril de 2023 a las 15:16 horas vecino comunica telefónicamente a la central de la Policía local de Leioa, de la realización de una obra fuera de horario en Mendibil nº 7.

A las 15:20 horas se persona en el lugar la unidad policial formada por los agentes 022I0512 y 022I0101 que observan que en la c/ Mendibil nº 7 – 2º B se está realizando una obra de cambio de cocina y que en el portal de la vivienda está colocada la comunicación de obra con nº exp. 5830/23.

Se habla con el operario que indica que lleva trabajando desde las 15:00horas, por ello se realiza un acta de inspección de obra y se le informa que va a ser denunciado por incumplimiento de Ordenanza de Buen Gobierno en lo relativo al horario de realización de obras en el municipio de Leioa.

Se le entrega acta de la inspección y de la denuncia.

Por lo que se procedió a la identificación de XXX con DNI \*\*\*3229\*\*, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 5.bis de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Buen Gobierno en el sentido de regular el calendario y horario de ejecución de obras en viviendas y locales comerciales del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

### **“Artículo 5.bis**

Queda prohibido realizar obras en viviendas y locales comerciales que produzcan ruido por utilización de maquinaria o por golpes, caídas de materiales, etc. fuera del siguiente horario:

De lunes a viernes: de 8:00 a 13:30 h y de 15:30 a 20:00 h. Sábado: de 10:00 a 13:30 h.  
Queda prohibido realizar obras los domingos y festivos.”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 33.2, que dice:

### **“Artículo 33**

2.- Se consideran infracciones leves las conductas contrarias a los preceptos de esta Ordenanza que no

estuviesen clasificadas como graves o muy graves.”

TERCERO.- En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 34.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de hasta 60€. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de SESENTA EUROS (60€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 y ss. de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX por infracción de la Ordenanza Municipal de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su

resolución al Alcalde/sa-Presidente/a en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, así como del artículo 29 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 60 € (48 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 48 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 36 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22- 3200580571 con expresión de la siguiente referencia: <Expediente X-57342>, lo que conllevará la conclusión del presente expediente sancionador.

---

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduari buruzko Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ez. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

6.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor prozedura hastea**

**Incoación de procedimiento sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2023/5011W.**

INCOACIÓ DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓ DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-58913

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 58913 remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 054B0236 obrante en el expediente de fecha 1 de abril de 2023, a las 18:45 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Errekalde Enparantza se pinta con spray la cámara de vigilancia del ascensor exterior junto a la Kultur Etxea.

Se comprueba cómo en la cámara de vigilancia exterior se ve que accedían dos jóvenes quienes con un spray de color rojo pintaban la cámara inhabilitándola.

El agente actuante acudió al lugar a pie e intentó localizar a los jóvenes que se habían visto por la cámara cuando la pintaban, quedándose con que uno de ellos portaba una chaqueta roja de chándal. El agente localizó a los jóvenes, pero al no tener las imágenes de la cámara de seguridad no procedió a identificar a los individuos.

A las 18:36 horas desde la jefatura se extraen las imágenes, por lo que el agente actuante volvió donde los jóvenes solicitando a los dos jóvenes que se encontraban en el grupo que le acompañaran requiriéndoles que le entregaran el spray que portaba uno de ellos en la riñonera y procediendo a su identificación.

Al ser menores se optó por comunicar a la jefa de servicio que se les iba a acompañar a dependencias policiales para realizar las llamadas a sus tutores y explicarles lo sucedido y las posibles consecuencias.

En las imágenes de la grabación de la cámara se observa cómo accedían al ascensor, uno de ellos tapa la cámara con la mano mientras el otro portaba un spray en la mano y lo esconde poniéndolo en la espalda. Una vez retira la mano el otro joven (vestido de sudadera gris) el que vestía de chándal color rojo procede a pintar la cámara con el spray rojo inutilizándola.

El joven que tapó la cámara del ascensor fue XXX con DNI \*\*\*1253\*\*.

Madre del Menor: XXX con DNI \*\*\*8281\*\*.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 45.—Pintadas y grafitis

Quedan prohibidas las pintadas, tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

Están igualmente prohibidos los graffitis y las rayaduras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada

ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4.Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf),15.1.º , 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO.- La Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 12 determina que “las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a los responsables de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción, así como con la indemnización por los daños y perjuicios derivados de la misma”.

Por su parte, la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa en el artículo 50.3 dispone que “con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes. El importe de estos daños y perjuicios se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción”.

Visto lo anterior, se reclama en concepto de indemnización por los daños producidos los gastos de personal ocasionados al Ayuntamiento por los desperfectos originados y el material necesario para la reparación. La suma de ambos asciende a un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (398,09€). Teniendo en cuenta que los desperfectos fueron ocasionados por dos personas, la cuantía que se le exige es de CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO

CÉNTIMOS (199,04€). Se adjunta la factura para su comprobación.

Se le informa de que las reducciones previstas en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no son aplicables a la reparación.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que el autor de los hechos es menor de edad, se considera responsable solidario/a de los mismos a XXX con DNI \*\*\*8291\*\*, en virtud del artículo 52.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente: En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX por infracción del artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público., comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 201 € (160,80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 160,80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 120,60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), más los daños y perjuicios ocasionados 199,04 €, podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-

3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

7.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor prozedura hastea**

**Incoación de procedimiento sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2023/5015Y.**

**INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA**

**Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-58914**

#### **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 58914 remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 054B0236 obrante en el expediente de fecha 1 de abril de 2023, a las 18:45 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Errekalde Enparantza se pinta con spray la cámara de vigilancia del ascensor exterior junto a la Kultur Etxea.

Se comprueba cómo en la cámara de vigilancia exterior se ve que accedían dos jóvenes quienes con un spray de color rojo pintaban la cámara inhabilitándola.

El agente actuante acudió al lugar a pie e intenta localizar a los jóvenes que se habrían visto por la cámara cuando la pintaban, quedándose con que uno de ellos portaba una chaqueta roja de chándal. El agente localizó a los jóvenes, pero al no tener las imágenes de la cámara de seguridad no procedió a identificar a los individuos.

A las 18:36 horas desde la jefatura se extraen las imágenes, por lo que el agente actuante volvió donde los jóvenes solicitando a los dos jóvenes que se encontraban en el grupo que le acompañaran requiriéndoles que le entregaran el spray que portaba uno de ellos en la riñonera y procediendo a su identificación.

Al ser menores y encontrarse en vía pública, se optó por comunicar a la jefa de servicio que se les iba a acompañar a dependencias policiales para realizar las llamadas a sus tutores y explicarles lo sucedido y las posibles consecuencias.

En las imágenes de la grabación se observa cómo accedían al ascensor, uno de ellos tapa la cámara con la mano mientras el otro portaba un spray en la mano y lo esconde poniéndolo en la espalda. Una vez retira la mano el otro joven (vestido de sudadera gris) el que vestía de chándal color rojo procede a pintar la cámara

con el spray rojo inutilizándola.

El joven que realizó la pintada de la cámara del ascensor fue XXX con DNI \*\*\*1705\*\*.

Madre del Menor: XXX con DNI \*\*\*7635\*\*.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 45.—Pintadas y grafitis

Quedan prohibidas las pintadas, tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

2. Están igualmente prohibidos los graffitis y las rayaduras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO.- La Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 12 determina que “las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a los responsables de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción, así como con



la indemnización por los daños y perjuicios derivados de la misma”.

Por su parte, la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa en el artículo 50.3 dispone que “con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes. El importe de estos daños y perjuicios se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción”.

Visto lo anterior, se reclama en concepto de indemnización por los daños producidos los gastos de personal ocasionados al Ayuntamiento por los desperfectos originados y el material necesario para la reparación. La suma de ambos asciende a un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (398,09€).

Teniendo en cuenta que los desperfectos fueron ocasionados por dos personas, la cuantía que se le exige es de CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS

(199,04€). Se adjunta la factura para su comprobación.

Se le informa de que las reducciones previstas en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no son aplicables a la reparación.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que el autor de los hechos es menor de edad, se considera responsable solidario de los mismos a XXX con DNI \*\*\*7635\*\*, en virtud del artículo 52.2. de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente: En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX por infracción del artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren

adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 201 € (160,80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 160,80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 120,60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), más la indemnización por daños y perjuicios ocasionados 199,04 €, podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduan arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu

8.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor prozedura hastea**

**Incoación de procedimiento sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2023/5019X.**

INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-59030

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 59030 remitida por el Agente de la Policía Municipal nº

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671776022510572 en <https://udaletxean.leioa.eus/validacion>

022I0082 obrante en el expediente de fecha 02 de mayo de 2023, a las 16:45 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en la calle Gabriel Aresti número 15, se coloca publicidad fuera de los lugares habilitados o sin autorización.

A las 16:45 horas del día 2 de mayo de 2023 los agentes con números profesionales 054B0162 y 022I0078 realizando patrulla de Seguridad Ciudadana en vehículo oficial rotulado observaron a dos personas que estaban colocando pasquines (Gimnasio Curves de Las Arenas) en las manillas y en los parabrisas de los vehículos estacionados en vía pública en la c/ Gabriel Aresti nº 15.

Se identifica a las autoras del hecho, las cuales carecen de autorización para colocar dichos pasquines en el municipio.

Por lo que se procedió a identificar a XXX con DNI \*\*\*5356\*\*, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma.

El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autora de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX por infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 201 € (160,80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 160,80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 120,60 €

si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

9.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor prozedura hastea**

**Incoación de procedimiento sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2023/5022J.**

INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-58741

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 58741 remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 162 obrante en el expediente de fecha 02 de mayo de 2023, a las 16:45 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en la calle Gabriel Aresti número 15, se coloca publicidad fuera de los lugares habilitados o sin autorización.

A las 16:45 horas del día 2 de mayo de 2023 los agentes con números profesionales 054B0162 y 022I0078 realizando patrulla de Seguridad Ciudadana en vehículo oficial rotulado observaron a dos personas que estaban colocando pasquines (Gimnasio Curves de Las Arenas) en las manillas y en los parabrisas de los vehículos estacionados en vía pública en la c/ Gabriel Aresti nº 15.

Se identifica a las autoras del hecho, las cuales carecen de autorización para colocar dichos pasquines en el municipio.

Por lo que se procedió a identificar a XXX con DNI \*\*\*9436\*\*, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la

protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

#### Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

#### Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autora de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la

Potestad Sancionadora de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX por infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 201 € (160,80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 160,80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 120,60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ez. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

10.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor prozedura hasia**

**Incoación de procedimiento sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2023/5023Z.**

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-58034

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 58034, remitido por el Agente de la Policía Municipal nº 110 obrante en el expediente de fecha 30 de abril de 2023, en relación con el informe nº 251/23, a las 12:00 horas, el denunciado deposita escombros en contenedor color gris.

El día 30 de abril de 2023 sobre las 12:00 horas, un operario de la empresa de limpieza Enviser vio que en uno de los contenedores grises de basura de Travesía Iparragirre había unas cubiertas en el suelo, estando el contenedor lleno. Uno de los vecinos, al que conoce por ser ex trabajador de su empresa, estaba con un saco lleno de escombros y más material en su furgoneta con intención de introducirlo en el contenedor. Le pidió que no lo hiciera puesto que esto dañaba el contenedor y el camión de recogida, pero hizo caso omiso y finalmente echó el escombros al contenedor.

DENUNCIADO: XXX con DNI \*\*\*8358\*\*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 20.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

“Artículo 20.—Depósito de residuos

1. Los residuos deberán depositarse en los lugares fijados por el Ayuntamiento, (...).”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Se considerará infracción leve la producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe no exceda de 10.000 euros.”

TERCERO.- En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 y ss. de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX por infracción del artículo 20.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público., comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 100 € (80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ez. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu

11.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor prozedura hastea**

**Incoación de procedimiento sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2023/5027H.**

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-59352

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 59352 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 154, obrante en el expediente de fecha 07 de mayo de 2023, a las 11:45 horas, el mencionado Agente comprobó cómo, una persona orina en la vía pública.

Por lo tanto, se procedió a la identificación de XXX, con NIE \*\*\*0327\*\*.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la

protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

“Artículo 19. – Prohibiciones específicas.

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

> Defecar, orinar y escupir en la vía pública”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos:

8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º”

TERCERO.- En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa, se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX, como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 y ss. de la Ley 2/1998, de 20 de

febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX por infracción del artículo 19.1 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, proponiéndosele una sanción de cien euros (100 €) por los hechos anteriormente descritos.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público., comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación. Para obtener información sobre el estado de tramitación del presente procedimiento sancionador podrá ponerse en contacto con este Ayuntamiento, sito en la calle Elexalde nº 1, bien personalmente o a través de tercero que acredite fehacientemente la representación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 100 € (80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con nº 2095-0048-22-3200580571 con expresión de la siguiente referencia: <Expediente X-59352> lo que conllevará la conclusión del presente expediente sancionador.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean

xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ezean. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

12.

**Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko Ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena**

**Resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

**Número: 2022/8483Y.**

**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA**  
**NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-57295**

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 054B0161 obrante en el expediente de fecha 28/10/2022, a las 16:47 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en la CL DOCTOR LUIS BILBAO LIBANO nº 6, establecimiento de venta de fruta ocupa la vía pública sin autorización.

El día 28/10/2022 a las 15:05 horas, se recibe llamada telefónica informando de establecimiento de venta de fruta ocupando la acera con cajas, impidiendo el paso de los viandantes. A las 16:45 horas acude la patrulla formada por los agentes nº 48054161 y 022I0078, uniformados y en la unidad rotulada C5 y observan en el exterior del establecimiento denominado “XXX” sito en la calle Libano nº 4, la existencia de 29 cajas de género ocupando la vía pública en las inmediaciones del local.

Tratándose de una práctica habitual de dicho establecimiento, y habiendo sido apercebido el responsable del mismo por hechos similares los días 3 de junio, 26 de junio, 14 de agosto, 30 de septiembre de 2022 y 11 de octubre de 2022, y siendo denunciado en esta última fecha por los mismos, nuevamente se procede a la denuncia por infracción de la Ordenanza de Civismo.

Denunciado: XXX con NIE \*\*\*8445\*\*.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 26.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 26. Máquinas de venta automática. Expositores y demás elementos

2. Queda prohibida la ocupación de la vía pública por expositores o por cualquier otro tipo de objeto, instalación o elemento que carezca de la correspondiente licencia municipal.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

3. Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos: 8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29, 30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 26.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-57295), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

13.

**Sailetakoa arduradunen informazioa zenbait jarduketaz eta Alkatetzarako laguntza bere eskuduntzat erabiliz**

**Información de los responsables de áreas sobre distintas actuaciones y asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.**

## HERRITARTASUNA

Juan Carlos Martínez adierazi du gatazkan dauden lekuetatik adingabeak aldi baterako hartzeko dirulaguntzen espedientea izapidetzen ari direla.

Hezkuntza eta Berdintasun arloetan izapidetzen ari diren gaiak laburbildu ditu Chelo Castellanos:

- Urrian, ERASMUS harrera Mercedariasen.
- Jaietan eraso sexistak prebenitzeko kanpaina.

Estibaliz Bilbaok Umore Azokaren balorazio oso positiboa egin du.

Además, realiza resumen de las principales cuestiones en tramitación en cultura y deportes:

- Kirol egokituaren dirulaguntzen deialdia: bete gabe.
- Kirolerako dirulaguntza arrunten deialdia: ebatziak.
- Kulturako dirulaguntza arrunten deialdia: eskabideak aurkezteko epe itxia.

## LURRALDE TASUNA

Mikel Abascalek jakinarazi du itxi egin dela festetan azoketako atrakzioak instalatzeko oinarrien proposamena.

Alkateak adierazi du Pinuetako TAO eremua margotzen hasi direla.

Goizeko zortziak eta berrogeita hamar minutu direla, Alkateak ekitaldia amaitutzat eman zuen, eta Idazkaritza honi dagokion akta egiteko agindu dio. Nik, idazkariak, egiaztatzen dut akta hori.

## CIUDADANÍA

Juan Carlos Martínez manifiesta que están tramitando el expediente de las subvenciones de acogida temporal de menores de lugares en conflicto.

Chelo Castellanos resume cuestiones en tramitación en las áreas de Educación e Igualdad:

- Recepción ERASMUS en Mercedarias, en octubre.
- Campaña prevención agresiones sexistas en Fiestas.

Estibaliz Bilbao realiza una valoración muy positiva de la Umore Azoka.

Además, realiza resumen de las principales cuestiones en tramitación en cultura y deportes:

- Convocatoria Subvenciones deporte adaptado: desierta.
- Convocatoria Subvenciones ordinarias de deporte: resueltas.
- Convocatoria Subvenciones ordinarias de cultura: cerrado plazo presentación solicitudes.

## TERRITORIO

Mikel Abascal comunica que se ha cerrado la propuesta de las bases para la instalación de atracciones de feria en fiestas.

El Alcalde indica que se ha comenzado a pintar la zona de OTA en Pinueta.

Y siendo las ocho horas y cincuenta minutos, por la Alcaldía se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría levantar el acta correspondiente, de todo lo cual, yo la Secretaria, certifico.

Visto bueno

